Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada linea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

7'50 pts. trimestre Oviede ..... Provincia ... Extranjero .. El pago es adelantade,

Número suelto s5 céntimos de peseta



OGSTVO SIGERICAL PROSES ALEGINATORS OFFICE



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Balcares y Canarias, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Beales érdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin dispondrán que se fije un ejemplar en el 'sitio de costumbre, dende permanecerà hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.-MINAS

RELACION de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos, por no haber presentado los interesados el papel de reintegro correspondiente á las hectáreas demarcadas, y expedición de los títulos de propiedad, según se les notificó á su debido tiempo.

reas reas	INTERESADOS	Vecindad	Representante en Oviedo	Fecha de la notificación
Rinconera   174.79   Id.   8   Cudiller	Eusebio Zubillaga Ranón G. Rendueles Antonio Gonzalez Mena Pelayo G. Olay Pablo Pradera Astarloa Francisco Cimiano Idem Dionisio Fernández Nespra José María Gutierrez Fructuoso Díaz D.* María Barquin D. Tomás Blanco Agadía. Idem D.* María Luisa Gadot Idem Idem Idem Idem Idem José Poggioli Agustin Gonzalez y Gonzalez Crisanto Taibo Tomás Machin Capetillo Cesáreo Antónana José Perez Sanchez Angel Azpeitia Pedro Bustillo Angel Azpeitia Pedro Bustillo Angel Azpeitia Manuel Coso de la Villa Alberto Rodriguez Mangas Graciano Alea del Collado Gonzalo Torre Gondón Idem	Oviedo Gijón Oviedo Id Burgos Santander Id Id San M. Rey Santullano Aller Mestas Con Pola Lena París Id Id Id Id	Alfredo G. y G. Rio Victoriano N. Fuente Id	Personelmente 6 Marzo 1911 Idem Personalmente 13 Marzo 1911 Idem en 8 idem 1911 Idem Idem Idem Idem Idem en 21 de Junio 1910 Idem en 8 de Marzo de 1911 Idem Por el Boletin 27 Nbre, 1909 Por el idem idem Por el id. de 23 Junio 1910 Por el id. de 16 Sepbre, 1909 Por el id. de 13 Marzo 1911 Id.

Lo que se publica en este Boletin oficial, para conocimiento de los interesados y de sus representantes en la capital, en cumplimiento de lo que dispone el art. 93 del Reglamento de minas de 16 de Junio de 1905.

Oviedo, 11 de Abril de 1911. -El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.316

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE OVIEDO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los edictos publicados con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras para la construcción del trozo sexto de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boal, la Comisión provincial acordó anunciar la subasta de dichas

obras por su presupuesto de contrata de 67.259,18 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, á las doce, en Oviedo, en la sala de subastas del Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la referida Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la mencionada Instrucción y los planos, presupuesto, pliego de condiciones faculta-

tivas y económicas del proyecto, pliego de las generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y á las particulares siguientes:

1.ª Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación todos los días hábiles, de nueve á trece, desde el día siguiente al el que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el día anterior al señalado para la celebración de la subasta, y se entregarán bajo sobre cerrado, con los requisitos

que señala la regla tercera del artículo 18 de la referida Instrucción.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, y el presentador exhibirá en el acto de la presentación su cédula personal, y hecha la adjudicación provisional, el rematante tendrá que volver á exhibir su cédula al Notario autorizante del acto.

2.ª El depósito provisional para optar á ta subasta será el cinco por ciento del presupuesto, importante

THOU SEE AS HOLDER OF THE HOLDER

8.362,95 pesetas, pudiendo constituírse en la Depositaría de fondos provinciales, Caja general de Depósito ó en su Sucursal, y la fianza definitiva consistirá en el doble de dicha suma.

3.ª El rematante quedará obligado á otorgar á su costa la correspondiente escritura del contrato dentro
del término de diez días, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, siendo tambien
de su cuenta el pago de los anuncios
de la subasta, honorarios devengados
por el Notario que la autorice, derechos Reales y demás gastos que se
ocasionen con la subasta y formalización del contrato.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses.

5.ª El contratista contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

6.ª Los gastos de inspección facultativa y vigilancia del replanteo y liquidación final será, de cuenta del contratista, á cuyo efecto consignará en la Depositaría provincial la cantidad de 15 pesetas mensuales.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

8.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de obras públicas provinciales, y su abono se hará en la Depositaría provincial.

9.ª En caso de accidentes ocasionados á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado á cumplir lo dispuesto en la ley de Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución. Asimismo queda obligado á cumplir las prescripciones del Real decreto de 20 de Julio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

1C. A la subasta podrán acudir los interesados por si ó representados por otra persona con poder declarado bastante, á costa del licitador, por los Abogados de esta capital D. Pedro Mantilla Marín y D. Emilio Colubi Celayeta, designados por la Diputación.

11. Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase undécima (una peseta) y redactadas con arreglo al siguiente

# Modelo de proposición:

D. N... N..., vecino de..., enterado de los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Oviedo, se compromete á ejecutar las obras necesarias para la construcción del trozo sexto de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boal, con estricta sujeción al proyecto y á las demás disposiciones y requisitos señalados, de que está enterado, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 18 de Abril de 1911.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría. R. al núm. 1.323. DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE OVIEDO

Sección Facultativa de Montes
ANUNCIO.

El día quince de Mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Luarca el remate en pública subasta para el aprovechamiento de mil pinos concedidos para el vigente año forestal, en el monte denominado Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles, perteneciente á los pueblos de Barcia y Leijan, de dicho término municipal, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y el de las económico-administrativas que se dicten por la Alcaldía, en cuanto no se opongan á las reglamentarias, que se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

Dichos árboles se encuentran en los términos siguientes del referido monte con el marco oficial de la Ayudantía de esta provincia:

506 en el sitio titulado Ricandi. 199 en el de El Cementerio. 145 en el de Los Lagos. 100 en el de El Jardin. 50 en el de Pedredos.

Oviedo, 12 de Abril de 1911.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego Esteban.

Plan de aprovechamientos para el año Forestal de 1911.

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de mil árboles maderables concedido al pueblo de Barcia y Leiján, consignado en el monte número 108 del Catálogo, denominado Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles, y sito en el término municipal de Luarca.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Luarca el dia quince del próximo mes de Mayo y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberán también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 2.750 pesetas, en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la Ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta à que se refiere el artículo 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de noventa días, à contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes el en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de dan s y perjuicios que establecen los artículos 24, 25 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.s El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.2 El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pié, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.ª No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á

cuvo efecto avisará oportunamente el

12. La extracción de los produc. tos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que seña. len los empleados de la región.

13. Queda prohibida toda conce. sión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovecha. miento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.ª El contrato de aprovecha. miento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15.a Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros al rededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos

17.ª Se prohibe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

R. al núm. 1.338.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Inspección 1.ª

### Distrito Forestal de Oviedo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las segundas subastas celebradas para la adjudicación por un decenio del aprovechamiento de varios cotos de caza concedidos en los montes de utilidad pública de este distrito, por Real orden de 4 Julio del año último he acordado disponer que el día 20 de Mayo próximo y hora de las doce se celebren ante las Alcaldías interesadas y con sujeción á las conSOMETEN DEFINE DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

diciones del pliego inserto en el Bo-TELIN OFICIAL número 292, de fecha 15 de Diciembre último, las terceras subastas de los expresados disfrutes de caza en los cotos cuya denominación, cabida, situación, linderos y tasación son los siguientes:

1.º El denominado Bocibrón y Valle de Cores, sito en el término municipal de Somiedo, que comprende el monte número 6 del Catálogo, con una cabida de 600 hectàreas, siendo su tasación anual de 28 pesetas.

10e.

idos

ha.

len.

10 á

no

ra.

ión

ma-

tros

a al

2.• El denominado Los Bruscos, Peñaorniz y Morteras, que comprende los montes números 7 y 29 del Catálogo, en el mismo Ayuntamiento de Somiedo, con una cabida de 2.000 hectàreas y tasado en 48 pesetas.

3. El llamado Buceos, monte número 8 del Catálogo, en el citado Ayuntamiento, con una cabida de 505 hectáreas; su tasación 24 pesetas anuales.

4.º El denominado Urria, Coto Llarcadal y Puerto, que comprende los montes números 10, 17 y 30 del Catálogo, sito en el mismo Ayuntamiento, con una cabida de 2.204 hectáreas; su tasación anual 100 pesetas.

5.º El denominado Infiesta, monte número 18 del Catálogo, del mismo Ayuntamiento de Somiedo, con una cabida de 400 hect áreas; tasado en 40 pesetas anuales.

6.º El llamado Cueyos de Celaña y La Mata y Plano de La Llarzosa, montes números 14, 15 y 28 del Catálogo, del mismo Ayuntamiento, con una cabida de 700 hectáreas; tasado en 64 pesetas.

7.º El denominado Enramada, monte número 19 del Catálogo, sito en el mismo Ayuntamiento, con una cabida de 400 hectáreas; su tasación anual 24 pesetas.

8.º El llamado La Mesa y otros, montes números 16 y 31 del Catálogo, del mismo Ayuntamiento, con una cabida de 4.500 hectáreas; tasado en 80 pesetas.

9.º El denominado Los Quintos, monte número 32 del Catálogo, del citado Ayuntamiento, con una cabida de 300 hectáreas; su tasación 16 pesetas anuales.

10. El denominado Sevares y Candamin, monte número 168 del Catálogo, del Ayuntamiento de Piloña, con una cabida de 1.157 hectáreas; tasado en 40 pesetas anuales.

11. En Ponga, comprende los montes números 106, 107, 109, 110, 111, 113, 114, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 128, 129, 130 del Catálogo, dentro de los linderos siguientes: al Norte con el concejo de Amieva por la Sierra de Las Carangas, Picos de Pierva, Canto de Espina y Serranía de Beza; al Este Pico de Valdepeña, Puerto de Beza y términos de Sajambre, en la provincia de Leon; Sur dicha provincia, y Oeste río de Ponga hasta Sellayo. Alcanza una extensión aproximada de 9.728 hectáreas de terreno público y se tasa por la cantidad anual de 120 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

León, 15 de Abril de 1911.—El Inspector General, Ricardo Acebal.

R. al núm. 1.343

### Instituto Geografico y Estadistico

A los Alcaldes de Cabrales, Candamo, Cangas de Onis, Cangas de Tineo, Caravia, Castrillón, Castropol, Colunga, Grado, Illano, Illas, Leitariegos, Llanera, Oviedo, Peñamellera Alta, Pesoz, Ponga, Proaza, Ribadesella, San Martin del Rey, San Martin de Oscos, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Siero, Sobrescobio, Taramundi, Teverga, Tineo y Vega de Ribadeo.

No habiendo aun cumplido los Alcaldes que se citan el servicio del movimiento social de población correspondiente al mes de Marzo último, les ordeno que con toda urgencia remitan al Sr. Jefe provincial de Estadística las cédulas que hayan formalizado, y en caso contrario parte negativo; en la inteligencia de que si dentro del plazo de siete días, á partir de esta fecha, no lo verifican, les impondré el máximum de la multa que la Ley determina, con la que desde luego quedan conminados.

Oviedo, 17 de Abril de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.331.

### Arriendo de Consumos de Quirós

D. Daniel Rodriguez Vigil, representante del Arrendatario del Impuesto de Consumos de este concejo.

Certifico: Que de los documentos, expedientes y talones que obran en esta Administración de mi cargo, aparecen deudores á este arriendo de Consumos por diferentes conceptos los vecinos de este concejo que á continuación se expresan:

D. Frutos Fernandez Alvarez, vecino de Llanuces, por la cantidad de cincuenta pesetas, importe de una multa impuesta por la Administración de Hacienda de la provincia.

D. José Alvarez Suarez, vecino de Berniego, por la cantidad de veinticinco pesetas, importe de una multa impuesta por la misma Administración que el anterior.

D. David Alvarez, vecino de Salcedo, por la cantidad de veinticinco pesetas, importe de una multa impuesta por la Junta Administrativa de este concejo; y

D. Antonio Vazquez, vecino de Bárzana, por la cantidad de treinta y una pesetas treinta y siete céntimos, importe de un talón de adeudo, número 4.810, que adeuda.

Y para que por la Alcaldía se pueda librar el correspondiente mandamiento ejecutivo de apremio, expido la presente por duplicado en Bárzana de Quirós á 23 de Marzo de 1911.— Daniel Rodriguez Vigil.

R. al núm. 1.281

### Administración principal de Correos de Oviedo.

### Anuncio.

En el publicado en el Boletin oficial número 91 de 19 del corriente, referente á la subasta para contratar la conducción del correo entre Ribadesella y su estación férrea, aparece, por error, que aquélla tendría lugar el 6 de Mayo próximo debiendo entenderse el 27 de dicho mes.

Oviedo, 20 de Abril de 1911. – El Administrador principal accidental, Gumersindo Huerta.

R. al núm. 1.357.

### SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Colunga

### ANUNCIO

Terminada la confección del repartimiento de urbana de este concejo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamíento, por término de cinco días, incluso los festivos, para que los contribuyentes puedan, durante este plazo, hacer las reclamaciones que crean justas.

Colunga, 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, Cayetano Pérez.

R. al núm. 1.345.

#### Alcaldía de Corvera

rates of the or, the or, then presents

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de cinco días, durante los que pueden ser examinados y producir las reclamaciones que vieren convenirles.

> Corvera, 18 de Abril de 1911.—El Alcalde, José García.

> > R. al núm. 1.346.

#### Alcaldía de Llanes

### EDICTO

D. José Maria Rodriguez y Suarez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del Reglamento vigente para aplicar la Ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos por la Sociedad «Minas de Vidiago,» cuya relación ha venido inserta en el Boletin oficial de la provincia de nueve de Diciembre último.

Entre dichos interesados se encuentra D. Rodrigo Sanchez Rubin, propietario de fincas ocupadas en este término, sujetas á la expropiación, quien no tiene apoderado ni administrador conocido, y para que lo designe á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, le requiero por el presente, apercibiéndole que debe hacerlo en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Consistoriales de Llanes, 15 de Abril de 1911.—El Secretario, José Maria Rodriguez.

R. al núm. 1.269.

### Alcaldía de Langreo

### Edicto.

Formados los nuevos repartimientos de la contribución rústica y urbana para el añoj actual, conforme al Real decreto de 5 de Enero último, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, á los efectos de reclamación.

Sama, 16 de Abril de 1911.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm 1.322.

#### Alcaldía de Somiedo

Para proceder en su día al sorteo de vocales asociados que han de ejercer en todo el corriente año, esta Corporación, en 16 del corriente, acordó dividir el concejo en cinco secciones en la forma siguiente:

### Primera sección

La componen los contribuyentes de las parroquias de Guía, Puerto, Coto y pueblo de la Pola, por la que se nombrarán dos vocales.

## Segunda sección

La componen los contribuyentes de las parroquias de Aguino, Viñas y Morteras, por las que se nombrarán dos vocales.

#### Tercera sección

La componen los contribuyentes de las parroquias de Villar y Pigüeña, por la que se nombrarán tres vocales.

#### Cuarta sección

La componen los contríbuyentes de las parroquias de Pigüeña y Clavillas, por las que se nombrarán tres vocales.

### Quinta sección

La componen los contribuyentes de las parroquias de Valle, Veigas y Endriga, por la que se nombrarán tres vocales.

Lo que se anuncia al público, pudiendo producirse reclamaciones por espacio de ocho días desde que aparezca el presente en el Boletin oficial.

Pola, Abril 18 de 1911.—El Alcalde, Cándido Marqués.

R. al núm. 1,353

### Alcaldía de Oviedo

Agencia ejecutiva de los arbitrios extraordinarios creados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y concertados con los gremios de este término para el cobro por reparto de 25.180 pesetas.

Baldomero Jardón Vazquez, agente ejecutivo para el cobro de los arbítrios extraordinarios, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Provindencia.—Vista la anterior certificación y documentos que se unen, por los que se acredita el descubierto y plazo prudencial que se concedió á los deudores D. Ramón Fernandez, D. Román Castañón, Srª. Viuda de D. Francisco Perez y doña Saturnina Nava, industriales y vecinos de este término, por el concepto de los arbitros extraordinarios, para que durante el cual pudieran satisfacer las cantidades que se les reclaman, repartidas entre los gremios y confirmadas en Junta de agravios anunciadas y

celebradas por los mismos: vengo en declararles incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el total de sus descubiertos, á los citados deudores, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Notificando esta providencia á los deudores y publicándola en el Boletin oficial.

Oviedo, 19 de Abril de 1911. El Agente ejecutivo, B. Jardón.

R. al núm. 1.360

#### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Castropol

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio de menor cuantía seguido á instancia de D.ª Marcelina Alonso, de Trelles, y otros, contra D. Agustín y D. Alejandro Siñeriz, sobre pago de un crédito, se sacan á subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo los bienes siguientes:

#### A D. Agustín Siñeriz.

- 1. Un inculto en Trelles, llamado del Río de Sequeiro, de treinta áreas, tasado en cuarenta pesetas.
- 2. El directo de un prado regadío, en Tarrebarre, de diez áreas, tasasado en doscientas ochenta pesetas.
- 3. El útil de un soto con dos castaños, en la Vega de Langumio, á la entrada de La Cancilla, de veintiocho centiáreas, tasado en veinte pesetas.
- 4. El útil de un soto con siete castaños, en la misma situación, de dos áreas, tasado en cincuenta pesetas.
- 5. El util de un soto con dieciocho castaños, llamado Cancel de Arriba, de seis áreas, tasado en cien pesetas.
- 6. El útil de un soto en el Cancelín, con dieciocho castaños y siete nogales, de seis áreas nueve centiáreas, tasado en doscientas pesetas.
- 7. El útil de un soto en la Vega de la Artosa, de un área treinta y dos centiáreas, tasado en sesenta pesetas.
- 8. El útil de un soto abajo del anterior, con seis castaños, de una hectárea, tasado en sesenta pesetas.
- 9. La tercera parte del útil de un terreno á prado regadío, campo, labradío y monte, llamado de La Carballeira, que mide todo tres hectáreas y doce áreas; se tasó dicha tercera parte en mil ciento sesenta y siete pesetas.
- 10. El útil de una tierra labradía en la Sienra del Ribón, llamada Carballosa, de cuatro áreas sesenta y seis centiáreas, tasada en ciento veinte pesetas.
- 11. El útil de otra labradía, en la misma Sienra, llamada El Treitoiro, de nueve áreas setenta y dos centiáreas, tasada en doscientas pesetas.
- 12. El-útil de otra labradía, en dicha Sienra, llamada El Toro, de diez áreas cuarenta y seis centiáreas, tasada en doscientas cincuenta pesetas.
- 13. El útil de otra labradía, en la Sienra de Arriba, llamada El Baltán, de nueve áreas cuatro centiáreas, tasada en doscientas cincuenta pesetas.
- 14. El útil de otra labradía, en la misma Sienra, llamada Jardín, de dos áreas setenta y nueve centiáreas, tasada en setenta y cinco pesetas.
- 15. El útil de un monte abertal llamado De Encima de la Barrreira, de

treinta y dos áreas cuarenta centiáreas, tasado en ciento veinticinco pesetas.

- 16. La mitad del útil de un monte en abertal llamado Del Valle del Centro ó Regueirín: mide todo cinco hectáreas y curenta y dos áreas, y se tasó esta mitad en seiscientas pesetas.
- 17. Y el útil de un monte fragoso llamado De Sub la Sienra, de veinte áreas, tasado en cien pesetas.

### Y & D. Alejandro Siñeriz.

- 18. El directo del solar de la casa de Pantín, en Trelles, de un área, tasado en ciento veinte pesetas.
- 19. El útil de una casa en La Carbayosa, que linda con el corral, de dos áreas cincuenta y cinco centiáreas, tasado en quinientas cincuenta pesetas.
- 20. El útil de un campo con frutales, arriba de dicho corral, de cuatro áreas noventa centiáreas, tasado en ciento setenta y cinco pesetas.
- 21. El útil de un hórreo de madera con una bodega terrena, de veinte metros cuadrados, tasado en noventa pesetas.
- 22. El útil de un huerto pegante á la casa, de dos áreas cincuenta y tres centiáreas, tasado en cien pesetas.
- 23. El útil de una tierra llamada La Huerta, de trece áreas curenta y dos centiáreas, tasado en quinientas pesetas.
- 24. El útil de un terreno á labradío é inculto, con castaños, llamado Huerta de Abajo, de cuarenta áreas, tasado en doscientas cincuenta pesetas.
- 25. El útil de un soto con cuatro castaños, en la Vega de Langumio, de cincuenta y seis centiáreas, tasado en treinta y cinco pesetas.
- 26. El útil de un soto con diez castaños, en la Vega de Langumio, de dos áreas, tasado en ochenta pesetas.
- 27. El útil de la veintiuna parte de la Vega labradía del Llangumio, que mide toda una hectárea y veinte áreas, tasada en doscientas pesetas.
- 28. El útil de un soto con diez castaños, en la Vega de Artosa, de dos áreas veintiocho centiáreas, tasado en ciento veinte pesetas.
- 29. La tercera parte de la finca del número 9, tasada en mil ciento setenta y siete pesetas.
- 30. El útil de una tierra labradía, en la Sienra del Ribón, llamada del Rio, de nueve áreas setenta y cinco centiáreas, tasado en trescientas veinte pesetas.
- 31. El útil de un prado llamado Pradín del Pasadoiro, de cincuenta centiáreas, tasado en treinta pesetas.
- 32. El útil de una tierra labradía llamada El Couso, en la Sienra de Arriba, de seis àreas ochenta centiáreas, tasado en trescientas cincuenta pesetas.
- 33. Y el útil de un inculto en el cierro del Torvo, de veintinueve áreas ochenta y dos centiáreas, tasado en ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte de Mayo próximo, á las once, en esta sala de audiencia, bajo las siguientes condiciones: no se han suplido aún los títulos de propiedad; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, cuando menos, el diez por ciento del avalúo, y que serán de cuenta de los rematantes los gastos de las escrituras que se otorguen.

Dado en Castropol, á quince de Abril de mil novecientos once.--Eduardo Iglesias Portal. -El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 1.295.

Cédula

El Sr. D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de este día dictada á instancia de la parte actora en el juicio ejecutivo que se sigue á instancia de D. Victor Magdalena, de Campos, contra D. Antonio Martinez, de Salave, y hoy ausente en ignorado paradero, acordó se cite de remate al deudor por medio de edictos, en la forma que previene el artículo 269 de la Ley procesal civil, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si viera convenirle; haciéndose constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para insertar en el Boletin official de la previncia, con prevención al ejecutado, que de no comparecer en el plazo expresado, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente en Castropol y Abril ocho de mil novecientos once.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 1.293

### Juzgado de Cangas de Onis

D. Enrique Laria Diaz, Juez municipal de Cangas de Onís en funciones de primera instancia.

Hago saber: Que en las diligencias sobre ejecución de la sentencia dictada en el juicio declarativo de mayor euantia promovido por D. Venancio Díaz Muñiz contra D. Feliciana Foyo Díaz casada con D. Manuel Foyo Fernandez, vecinos de San Juan de Beleño, concejo de Ponga, sobre pago de pesetas, se acordó por providencia del día de hoy, á instancia del demandante, subsanar el error cometido al deslindar la finca embargada á la demandada, y que se describe bajo el número ocho en el edicto librado el siete del actual, debiendo enterderse en la forma siguiente:

En repetidos términos y sitio de Dubrio, una casa de habítación señalada con el número treinta, compuesta de planta baja, principal y desván, que mide noventa y cinco pies cuadrados de capacidad; ylinda por la derecha entrando y espalda, calle pública, izquierda arroyo y frente guarida de la misma.

Dado en Cangas de Onis á dicciocho de Abril de mil novecientos once. - Enrique Laria.—Ante mi Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 1.358

### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ IBAÑEZ, José María, domiciliado últimamente en los

Canapés, pueblo de Villalegre, concejo de Avilés, comparecerá, bajo las penas establecidas por la ley, el día 26 del actual y hora de las diez, ante la Audiencia poovincial de Oviedo, con objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa procedente de este Juzgado de Instrucción de Avilés, se guida contra José Fernandez Garcia (a) Pepe de la Estaca, por lesiones.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, José María (a) Guitarrista, domiciliado úl. timamente en los Canapes, barrio de Villalegre, concejo de Avilés, comparecerá, bajo las penas establecidas por la ley, el día 26 del actual y hora de las diez, ant e la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa procedente de este Juzgado de Instrucción de Avilés, seguida contra José Fernandez García (a) Pepe de la Esta. ca por lesiones.

RUIZ IBAÑEZ, Isabel, domiciliada últimamente en Villalegre, concejo de Avilés; comparecerá el día 26 del actual y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de asistir al juicio oral de la causa procedente del Juzgado de Avilés, seguida contra José Fernández García (a) Pepe de la Estaca, por lesiones.

MUÑIZ MARTINEZ, Pedro, domiciliado últimamente en Villalegre, concejo de Avilés; comparecerá el día 26 del actual, á las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de de asistir al juicio oral de la causa procedente del Juzgado de Avilés, seguida contra José Fernandez García (a) Pepe de la Estaca, porlesiones.

1348

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no pre sentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juezy Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiente.

de Florentino y Rosa, natural y vecino de Talaya, Ayuntamiento de Cudillero, procesado por falta de concentración; comparecerá en término de 60 días ante el Sr. D. Carlos del Corral Albarracin, primer Teniente de infantería de marina y Juez instructor de la sumaria, con residencia en el cuartel de Nuestaa Señora de los Dolores, en El Ferrol.

(Market)

1.308

Recue a Tipografica del Hespisio previncial